



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí original de
412 folios 18/08/2026

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 04CA2023V0009-11

Número de expediente: 04CA2023V0009.

Número de bitácora: 09/MG-0306/04/23.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. EDUARDO JUAN GUERRERO VALDEZ
DIRECTOR GENERAL CENTRO SICT CAMPECHE

Avenida de las Palmas, sin número, colonia Estación Antigua,
código postal 24029, San Francisco de Campeche, Estado de
Campeche.

Teléfono: (981) 4541100, Ext. 42000, 42001; (55) 57239300

Correo electrónico: eduardo.guerrero@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 04CA2023V0009 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite con homoclave **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA**, el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por el entonces centro SCT Campeche, ahora Centro SICT Campeche (**Promoviente**), actuando por conducto de su **Director General**, el Ingeniero Eduardo Juan Guerrero Valdez, quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**, mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-R**) del **Proyecto** denominado "*Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche*"; el cual consiste en la modernización y corrección de curvas de un camino rural a un camino tipo "D", que tendrá un ancho de corona de 7.0 m (siete punto cero metros), un ancho de calzada de 3.5 m (tres punto cinco metros), con dos carriles de circulación de 3.0 m (tres punto cero metros), de ancho cada uno y un acotamiento a cada lado del camino de 0.5 (cero punto cinco metros) m de ancho, con una longitud total de 7.7 km (siete punto siete kilómetros), con pretendida ubicación en el Municipio de Candelaria, en el Estado de Campeche.

RESULTANDO

I. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el **Promoviente**, ingresó ante esta **DGIRA**, través de su **Director General**, el oficio No. 6.4.480 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó el trámite **SEMARNAT-04-003-A**; al cual se le asignó el número de bitácora 09/MG-

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 1 de 42



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

0306/04/23 y expediente 04CA2023V0009, anexando la **MIA-R** y anexos, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) correspondiente al **Proyecto**.

II. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0020/23 Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del veintisiete de abril al tres de mayo de dos mil dos mil veintitrés (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

III. Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No. 3.1.2.1.3.0524.2023 de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la página 11 (once) de la versión física del periódico "POR ESTO!" con fecha de edición del tres de mayo de dos mil veintitrés, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

IV. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-02637-23 (**Oficio 02637-23**), notificado legalmente el seis del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó al **Promoviente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**LGEEPA**) y 22 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

V. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.949.2023 de fecha once de julio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 02637-23**

VI. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03954-23 (**Oficio 03954-23**), notificado legalmente el treinta del mismo mes y año; mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo de evaluación por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R** e **Información Adicional**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, mismas que se enlistan a continuación:

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** correspondiente al periodo comprendido del veintisiete de abril al tres de mayo de dos mil veintitrés (incluye extemporáneos). Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0020-23.pdf. Última consulta 08 de julio de 2026.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 1. Solicitud de Opinión Técnica a las diferentes Unidades Administrativas.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESEI-00011-24 (Oficio 00011-24)	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE)	10/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00012-24 (Oficio 00012-24)	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	10/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00013-24 (Oficio 00013-24)	Comisión Nacional Para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	09/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00014-24 (Oficio 00014-24)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	09/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00015-24 (Oficio 00015-24)	Instituto Mexicano de la Tecnología del Agua (IMTA)	15/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00016-24 (Oficio 00016-24)	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	10/01/2024

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) Oficios; mediante los cuales, notificó a las dependencias Locales, de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Solicitud de Opinión Técnica a las dependencias Locales.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESEI-00009-24 (Oficio 00009-24)	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria, Estado de Campeche	26/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00010-24 (Oficio 00010-24)	Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía del Estado de Campeche (SEMABICCE)	15/01/2024

VIII. Con diversas fechas, algunas Unidades Administrativas en atención a los oficios referidos en la **Tabla 1** de la presente **Resolución Administrativa**, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** sus opiniones técnicas respectivas del **Proyecto**; mismas que, se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, que a continuación se enlistan:

Tabla 3. Opiniones Técnicas referente al Proyecto emitidas por las Unidades Administrativas.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
B00.7.02.-0011 (Opinión 0011)	23/01/2024	CONAGUA	26/01/2024
SPARN/DGGFSOE/418/0235/2024 (Opinión 0235/2024)	30/01/2024	DGGFSyOE	01/02/2024
RJE.-66 (Opinión 066)	08/02/2024	IMTA	29/02/2024
SEMABICCE/OT/DGA/417/08/07/2024 (Opinión 07/2024)	21/02/2024	SEMABICCE	01/03/2024
SPARN/DGVS/01441/24 (Opinión 01441/24)	30/01/2024	DGVS	17/05/2024

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 3 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 3. Opiniones Técnicas referente al Proyecto emitidas por las Unidades Administrativas.			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
CGDI/2024/OF/0066 (Opinión 0066)	12/01/2024	INPI	29/08/2024

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**, que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades competentes de la federación en apego con las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 4 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe; a la cual, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación

"(...)

Por medio de la presente, el responsable técnico, declara, bajo protesta de decir la verdad, que información contenida en el estudio ambiental referido es real y fidedigna, además declara que sabe de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial. Asimismo, declara que los datos en el estudio se obtuvieron empleando las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, que se usó la mayor y mejor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales que pudiera causar el proyecto. Se entrega la presente cumpliendo con lo establecido en el Artículo 247 del Código Penal Federal y el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.."

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, VII y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O) fracción I y R), y 44 **RLGEEPAMEIA**, 1 y 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales comunicación que requieran el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R** e **Información Adicional** que, el **Proyecto** corresponde a la modernización de un camino a cargo de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Campeche y Subdirección de Obras**, manifestando que la ejecución del **Proyecto** consiste en la modernización y corrección de curvas de un camino rural tipo "E" a un camino tipo "D", que tendrá un ancho de corona de 7.00 m (siete punto cero

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 5 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

metros), un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), con dos carriles de circulación de 3.00 m (tres punto cero metros) de ancho cada uno, así como un acotamiento a cada lado del camino de 0.5 (cero punto cinco metros) m de ancho, con una longitud total de 7.7 km (siete punto siete kilómetros). De manera particular el camino contará con las siguientes características:

Tabla 4. Características generales del Proyecto.	
Concepto	Proyecto
Derecho de Vía	40.00 m
Longitud total	7700.00 m
Ancho de línea de ceros	14.02 m
Ancho de corona	7.00 m
Ancho de calzada	7.00 m
Carriles	Dos carriles (3.0 m c/u)
Acotamientos	Dos (0.5 m c/u)
Superficie del área del proyecto	10.9916 ha
Superficie de obras permanentes	6.941 ha
Superficie de obras complementarias	252.36 m ²
Superficie de obras provisionales	400 m ²
(m): metros, (m ²): metros cuadrados, ha (hectáreas).	

En este mismo sentido, el **Promovente** proporcionó características generales de las obras de drenaje en la **MIA-R** y la **Información Adicional**, en la que se contempla la construcción de obras complementarias, mismas que consisten en la construcción de 19 (diecinueve) obras de drenaje menor a partir de tubos de concreto de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro y cajones de concreto prefabricado; asimismo contará con 2 (dos) patios de maquinaria y almacenes en las localidades Peregrina y Tres Piedras, en áreas desprovistas de vegetación presentando una superficie de 200 m² (doscientos metros cuadrados).

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que las obras y actividades se realizarán en el municipio de Candelaria estado de Campeche, para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-R** las coordenadas UTM, DATUM WGS84, zona 15 de la ubicación del **Proyecto**², conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Coordenadas UTM de inicio y fin del Proyecto		
Cadenamiento del puente	Coordenadas	
	X	Y
Inicio Km 0+000	778196.626	1998952.28
Fin Km 7+700	777768.877	2005815.9
El conjunto de coordenadas obra en el expediente de mérito.		

Al respecto, esta **DGIRA** realizó la sobreposición de las coordenadas del **Proyecto** con la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII identificando que, para

² Obra en el expediente de mérito el conjunto de coordenadas y dimensiones de las obras de drenaje menor del **Proyecto** anexas en la **información adicional**, Págs. 2-8

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 6 de 42





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

llevar a cabo el desarrollo del **Proyecto** se requerirá de la afectación de una superficie total de 1.46 ha (uno punto carenta y seis hectáreas) de vegetación arborea de *Selva Mediana Subperenifolia* (SMQ).

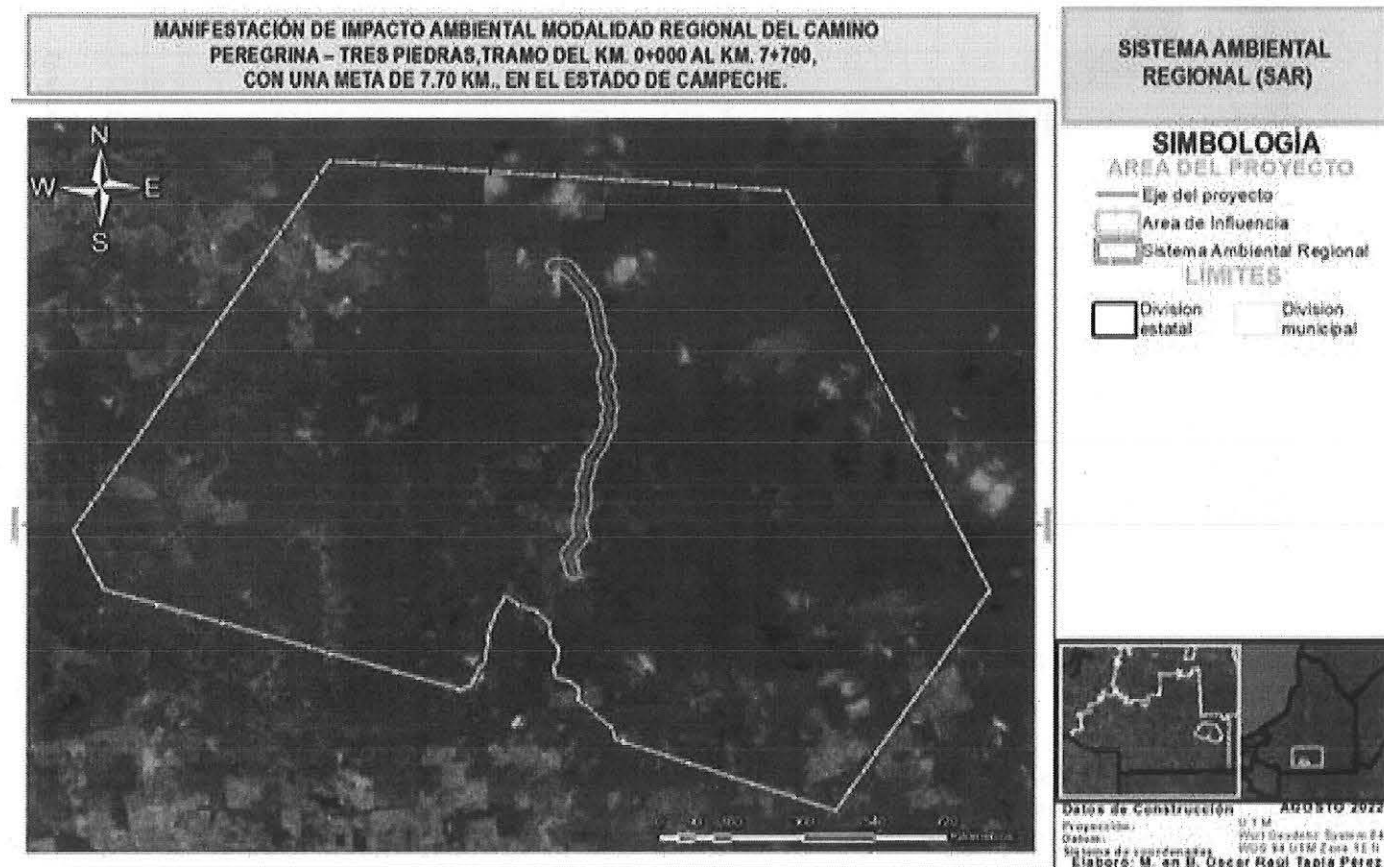


Imagen 1. Referencia del trazo del Proyecto, presentada por el **Promovente**.

Asimismo, el **Promovente** indicó que para las obras y actividades del **Proyecto**, contempla un periodo de 6 (seis) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, y para la etapa de operación y mantenimiento se prevé un periodo periodo de 30 (treinta) años, como se muestra a continuación:



"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 7 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

ACTIVIDADES	AÑOS																																				
	1			2			3			4			5			6-36																					
	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38	40	42	44	46	48	50	52	54	56	58	60	70	80	90	120	240	360	
PREPARACION DEL SITIO																																					
Instalación de Obras Provisionales																																					
Desmante																																					
Despalme																																					
CONSTRUCCION																																					
Realización de Cortes y Excavaciones																																					
Formación y compactación de terraplenes																																					
Mezclado, tendido y compactado de la subbase																																					
Mezclado, tendido y compactado de subbase más la base																																					
Revestimiento y colocación de la carpeta asfáltica																																					
Construcción de Obras de drenaje																																					
OPERACION Y MANTENIMIENTO																																					
Señalamiento																																					
Operación																																					
Mantenimiento del Proyecto																																					

Imagen 1. Programa de trabajo, proporcionada por el Promovente.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa:

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 8 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Impacto Ambiental (**SIGEIA**)³, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Candelaria, Estado de Campeche; asimismo, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a considerarse para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 137 (setenta) denominada "**Karst y lomeríos de Campeche**" (**UAB-137**), de la región 5.32 (cinco punto treinta y dos) con política ambiental de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.
- b) De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMC**)⁴, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental número 86 (ochenta y seis) (**UGA-86**) denominada "**Candelaria**".

Ahora bien, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a **DGGFSyOE**; en la cual, se describen los aspectos más relevantes de las conclusiones que derivan del análisis técnico realizado por dicha unidad administrativa, de conformidad con lo siguiente:

Opinión 0235/2024

*Desde la perspectiva técnica, esta Dirección General concluye que el proyecto en su conjunto **ES CONGRUENTE**, dado que la modernización y corrección de curvas del camino tipo D, es una obra de infraestructura acorde con las estrategias y acciones de la UGA 86 y por lo tanto no contraviene lo establecido en el POEMyRGMMC. Se sugiere a la DGIRA y a la Representación en el Estado, que al realizar la verificación y evaluación se observen las AG que se enlistaron, esto en apego a lo expuesto por el promovente en la MIA-R...*

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- c) La Región Hidrológica Prioritaria 95 (noventa y cinco) denominada "**Sur de Campeche**" (**RHP-95**); cuya principal problemática se relaciona a la modificación del entorno: incendios, deforestación, explotación incontrolada de los recursos naturales, construcción de carreteras y nuevos asentamientos humanos.
- d) La Región Terrestre Prioritaria 151 (ciento cincuenta y uno) denominada "**Silvituc-Calakmul**" (**RTP-151**); cuyos principales problemas identificados están la explotación incontrolada de recursos naturales; incendios forestales; nuevas colonizaciones; apertura potencial de carreteras con fines de conexión de sitios turísticos (Mundo Maya).
- e) El humedal **RH30Cf_HUM_P_5501** palustre de conformidad con el inventario Nacional de Humedales.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

³ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de dos mil doce.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 9 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

5. De acuerdo al **CONSIDERANDO 4**, en relación con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R** e **Información Adicional**, y derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POEMyRGMMC**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marítima Prioritaria (**RMP**), o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este sentido, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar en la zona que se inserta o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, esta **DGIRA** considerara dentro de la presente **Resolución Administrativa** imponer acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que considerándolo establecido los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**, 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo anterior, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que para establecer la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), se consideraron todos los elementos ambientales presentes en la zona del **Proyecto**, tales como los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, las áreas de importancia ecológica, así como la uniformidad y la continuidad de los componentes y de sus procesos ambientales significativos (hidrología, edafología, USV, límites político-administrativos, etc.); por lo que, se estableció una superficie para el **SAR** de 18,276.8 (dieciocho mil doscientos setenta y sesi punto ocho hectáreas)

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 10 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

7. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, , XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la **LAN**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las acciones generales y específicas A023, A051, G046 G055, G058, del **POEMyRGMMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "Plataforma de Yucatán", en la provincia fisiográfica "*Península de Yucatán*" perteneciente a la subprovincia "Carso y Lomeríos de Campeche". Por otra parte, el **Promoviente** manifiesta que el tipo de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto** es de tipo Aluvial.

De esta manera, el **Promoviente** en el Capítulo V de la **MIA-R** "*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional*", identificó la relaciones causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor suelo; tales como: desmonte y despálme, modificación del relieve por excavaciones, corte y terraplén, modificación de la calidad del suelo por la

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 11 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

colocación de material de revestimiento y compactación, así como la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor suelo y sus componentes en el **SAR**; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, toda vez que no se especificaron medidas para la construcción de la carpeta asfáltica y manejo de materiales obtenida de esta, además se omitió considerar el mantenimiento de maquinaria y medidas por emplear para mitigar el posible riesgo por derrames o manejo de aceites u otro componente peligrosos al suelo, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; asimismo, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• <i>Asignar un área exclusiva de almacenamiento temporal de material resultante de excavaciones que puede tratarse de suelo o de residuos de la construcción</i> • <i>Colocar recipientes en sitios accesibles, rotulados y con tapa para disposición de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos</i> • <i>Realizar de talleres de concientización ambiental al personal involucrado en las actividades de preparación del sitio y construcción</i> • <i>Instalar y dar mantenimiento a sanitarios portátiles</i> • <i>Contar con un manual de uso de equipos y maquinaria para la ejecución de las actividades de preparación del sitio y construcción</i>	• Establecer una superficie para el almacenamiento y guardado de maquinaria, herramienta y materiales, especificando su ubicación, superficie y características de dichos sitios. • Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto, incluyendo las posibles acciones temporales. • Ejecutar un Programa de Mantenimiento de Maquinaria Preventivo (PMMP); con la finalidad de que se eviten derrames, aditivos o cualquier residuo peligroso que pueda afectar al suelo. • Incluir en el PMMP la implementación de medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Realizar las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; asimismo, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar materiales no permeables durante la etapa de preparación del sitio y construcción, incluyendo áreas de maniobras y almacenamiento de

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 12 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

		maquinaria, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Implementar la utilización una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Colocar la planta de asfalto fuera de áreas con suelo natural; asimismo, colocar materiales impermeables para evitar el derrame de mezcla sobre suelos, en donde se ubique dicha planta. • Colocar los residuos provenientes de la construcción en un sitio de disposición final adecuado.
Operación y mantenimiento	No indica	• Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; las acciones generales y específicas G006, A024 del **POEMyRGMMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

De esta manera, el **Promoviente** en el Capítulo V de la **MIA-R "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional"**, identificó la relaciones causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; tales como: emisión de gases

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 13 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

producto de de la combustión de maquinaria y vehículos, generaciones de partículas y polvo por la demolición y limpieza, así como emisiones de sonoras (ruido).

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor aire y sus componentes en el **SAR**; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promoviente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, toda vez que no se especificaron medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo o material vegetal y monitoreo de la calidad del aire, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; asimismo, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio Y construcción	- Colocar carpas en los vehículos de carga de material para evitar dispersión de polvos, así como sobre el material de construcción cercano a escurrimientos para evitar su dispersión. - Realizar de talleres de concientización ambiental al personal involucrado en las actividades de preparación del sitio y construcción - Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias - Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinarias que usen gasolina, Diesel, Gas L.P. como combustible - Evitar o disminuir el levantamiento de polvos fugitivos y material particulado	- Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto. - Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. - Implementar cercas vivas para mitigar los niveles de ruido. - Implementar dentro del PMMP, acciones que garanticen la atomización del combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero. - Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. - Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
Operación y mantenimiento	No indica	- Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. - Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 14 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

7.3. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las acciones generales y específicas G064, A004, A100 del **POEMyRGMMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable, se considera de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso, así como, la prevención y control de su contaminación mediante la construcción y operación de las obras requeridas para su cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, en ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promovente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la región hidrológica con clave RH30 denominada "*Grijalva-Usumancita*", en la cuenca con clave RH30C denominada "*L. de términos*", subcuenca con clave RH30Cf denominada "*Varias*"; de tipo exorreica cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios; asimismo el **Proyecto**, incide dentro del cuerpo de agua intermitente "*sin nombre*" el cual desemboca en la Laguna el silencio.

De esta manera, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-R "Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional"**, identificó la relaciones causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; manifestando que no afectará aguas superficiales, su calidad no se verá afectada de manera significativa, ya que no se descargarán aguas contaminadas a algún afluente o al suelo.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica al **IMTA** y a la **CONAGUA**; al respecto, se describen los aspectos más relevantes de las conclusiones que derivan del análisis técnico realizado por cada una de las unidades administrativas:

CONAGUA (Opinión 0011)

"(...)"

En lo que respecta a las **aguas subterráneas**:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 15 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Excepto la alteración propia que implica las actividades necesarias para la preparación de los terrenos y la construcción de las obras temporales y definitivas de un proyecto de este tipo (preparación, desmonte, despalme, excavación, relleno, nivelación, compactación, cimentación), así como las etapas de construcción, operación y mantenimiento; no implicará modificación al régimen de infiltración, debido a la alta permeabilidad intrínseca de las rocas calcáreas cársticas que conforman el acuífero y los materiales que conforman las capas superiores del subsuelo, y a los niveles someros de la profundidad del agua subterránea.

Sin embargo, debido a la naturaleza cárstica del subsuelo y a la profundidad somera al nivel del agua subterránea, el acuífero es altamente vulnerable a la contaminación. Por esta razón, para reducir el riesgo de contaminación es necesario que mediante planes de manejo integral se extremen máximo las medidas de manejo, control y disposición de los residuos sólidos, líquidos y sanitarios generados por las obras e instalaciones provisionales y definitivas que requieren las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, desarrollo y mantenimiento del proyecto, de acuerdo con la legislación y la normativa vigente; así como de los residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas y aceites) utilizados por la maquinaria y los talleres de reparación mantenimiento, los equipos y vehículos; que podrían contaminar el suelo y eventualmente el agua subterránea.

*En lo que respecta a la **calidad del agua***

Con la finalidad de preservar la calidad del agua superficial y subterránea, la promovente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y artículo 151 de su Reglamento.

Debido a la gran cantidad de lluvia que se presenta anualmente y a lo llano del terreno, el área del proyecto incide sobre el humedal RH30CJ HUM.P.5501, palustre, por lo que se recomienda cumplir con lo establecido en la NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Por otro lado, deberá observar lo señalado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como, con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

- NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece los procedimientos para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma NOM052-SEMARNAT-1993.
- Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinará cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, (DOF 01/11/2014)

*En lo que respecta a las **aguas superficiales**:*

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el camino en cuestión cruza un arroyo Sin Nombre, el cual desemboca en la Laguna El Silencio.

... es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia... los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

El arroyo Sin Nombre, no dispone de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal, pero, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión y aprobación de esta Conagua". (Sic.)

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 16 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

IMTA (Opinión 062)

"(...)

En la zona de proyecto se identifica un cauce permanente, de acuerdo al anexo de cartografía 41. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL, en donde se presenta una corriente intermitente, en el proyecto de la MIA no presenta ninguna estructura especial para su paso del cuerpo de agua o un estudio específico a partir de las normas solicitadas por la SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transportes). ...se sugiere detallar la correspondencia hidrológica con dichas obras a través de un procedimiento de cálculo de los gastos, o metodología acorde a las normas establecidas por la SCT. En general no se puede realizar una evaluación de la factibilidad del proyecto debido a que no se encuentra información hidrológica, e hidráulica de las estructuras de cruce que se proponen. NO se reconocen los diseños y estudios de ingeniería básica, así como el diseño de las obras hidráulicas propuestas, los planos arquitectónicos de armado de las estructuras, planos de topografía a detalle, así como los detalles técnicos que estén relacionados al proyecto para garantizar la conectividad hidrológica de la zona.

En el documento de la MIA-R, se especifica que para mantener el flujo hídrico natural de la zona de proyecto se contempla la construcción de 18 obras de drenaje menor, que corresponden a 16 con tubo de concreto 1.20 m de diámetro y 2 a tipo cajón de concreto de 2.0 m x 1.75m.

Tomando en consideración anterior y una vez revisada la información, se concluye que la información presentada por el promovente, es considerada como insuficiente para determinar si habrá efectos adversos, alteraciones, afectaciones, impedimentos, suficiencia, o si se requerirán acciones específicas adicionales en el tramo de proyecto.

Por lo anterior, se sugiere anexar el proyecto ejecutivo, así como los estudios hidrológicos, de hidráulica fluvial, en apego a lo establecido en el memorándum No. B00.7.-616 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la Subdirección General Técnica de la CONAGUA, así como la normativa de SCT antes mencionados, los cuales deberán de incluir los estudios mencionados en el punto anterior para una adecuada revisión. Lo anterior debe permitir conocer el adecuado dimensionamiento de cada una de las obras de drenaje contempladas en el proyecto y si estas tienen la capacidad hidráulica para transitar los escurrimientos que se presentan en dicha zona. Asimismo, se requiere que el promovente contemple, en caso necesario, la realización de los trámites y permisos relativos a ocupación de zona Federal y permiso de obra ante la CONAGUA, al tratarse de cruces con corrientes naturales.

Por lo anterior, se sugiere incorporar información sobre el acuífero, niveles piezométricos, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, dirección de flujo, o algún estudio sobre la disminución de la recarga hídrica derivado del proyecto. El proyecto de construcción de la carpeta asfáltica sobre un camino de terracería existente, si bien pudiese afectar la infiltración localmente, ...el impacto no es significativo para el medio ambiente. No obstante, en términos de calidad, el agua proveniente de escurrimientos superficiales que podría infiltrarse en la zona del proyecto, podría verse afectada por entrar en contacto con gasolinas, aceites y químicos tóxicos que se puedan transportar en la zona del proyecto durante su etapa de construcción, operación y mantenimiento.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** propuso dentro de la **MIA-R**, la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** sobre el factor agua y sus componentes en el **SAR**; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**, identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, toda vez que no se especificaron medidas restrictivas, de manejo control y disposición de residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos que podrían contaminar en las diferentes etapas del **Proyecto** el agua subterránea y los cuerpos de agua superficiales en los que tiene incidencia el **Proyecto**, por lo que, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del factor agua; asimismo, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 17 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Realizar un monitoreo del adecuado manejo de residuos y disposición, transporte y ubicación temporal de material de construcción cerca al escurrimiento. En caso de que previo a las actividades de preparación del sitio y construcción se encuentre evidencia de residuos o posibles contaminantes ajenos a las actividades del proyecto se deberán almacenar y manejar dichos residuos para evitar la contaminación del escurrimiento. Recuperar de forma manual de cualquier material caído accidentalmente en los escurrimientos. • Instalación de geomalla y/o geotextil, de manera que las partículas de suelo queden retenidas y no altere la calidad del agua del cuerpo de agua. • El desmonte y despalme se realizarán de manera programada y por frentes de trabajo, para evitar la exposición innecesaria del terreno y el aporte excesivo de sedimento a los drenes naturales de la zona. • Programación de las actividades de preparación del sitio y construcción evitando la temporada de lluvia, con el fin de evitar arrastre de material a cuerpos de agua o escurrimientos cercano • Quedará estrictamente prohibido arrojar, verter o derramar residuos peligrosos y/o de manejo especial sobre los escurrimientos que se localizan en la zona del proyecto, estos tipos de residuos deberán ser depositados en sus contenedores correspondientes para posteriormente hacer su adecuada disposición final. • Instalar y dar mantenimiento a sanitarios portátiles. • Desviar escorrentía antes de adquirir velocidad que provoque erosión, se deberán construir terrazas o bermas;	• Presentar las características constructivas, ubicación final y especificaciones de las 19 (diecinueve) obras de drenaje del Proyecto. • Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. • Realizar el tratamiento de las aguas pluviales provenientes de las áreas provisionales, derrames accidentales, purgado de tanques y lavados de áreas en cumplimiento de la normatividad aplicable, de acuerdo a su manejo. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas • Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de secas, tiempo en el cual el flujo hidrológico es nulo, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura. • Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre. • Establecer un distanciamiento y colocar una barrera física de protección para de evitar cualquier afectación o contaminación a los cuerpos de agua. • Evitar la disposición de residuos derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 18 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	• Construcción de obras de drenaje conforme al diseño del proyecto las cuales favorecerán el libre paso de los flujos hidrológicos, principalmente los generados en época de lluvias.	
Operación y mantenimiento	No indica	• Implementar un Programa de Monitoreo de calidad de agua en el sitio del Proyecto con la finalidad de generar información que permita conocer los niveles de contaminación del afluente. • Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

No se omite mencionar que la presente **Resolución Administrativa** no faculta ni ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante las diferentes etapas del **Proyecto**; asimismo, el **Promovente** deberá tramitar y obtener previamente las concesiones o asignaciones correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-**

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 19 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como las acciones generales y específicas G001, G009, G013, G024, A018, A100 del **POEMyRGMMC**, los cuales en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Asimismo, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, y de conformidad con lo vertido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, como parte del desarrollo de las obras y actividades se requiere **CUSTF**.

FLORA

7.4.1. Con la finalidad de determinar la diversidad vegetal en el **SAR** y su **Área de Influencia**, el **Promovente** implementó un muestreo aleatorio simple mediante sitios circulares concéntricos para evaluar los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como palmeras y enredaderas; asimismo, a partir de los datos de campo, se calcularon los índices de diversidad y los parámetros ecológicos de abundancia, frecuencia y dominancia. Como resultado, se determinó una composición florística de 86 (ochenta y seis) especies, de las cuales cuatro se encuentran listadas en alguna categoría de riesgo bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Astronium graveolens* y *Cryosophila stauracantha* bajo la categoría de Amenazada (**A**), mientras que *Zamia prasina* y *Cedrela odorata* se clasifican como Sujetas a protección especial (**Pr**).

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el **Promovente** manifestó en la **MIA-R**, que como parte de la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, requiere el **CUSTF**, en una superficie de 1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas), correspondiente a vegetación de *selva mediana subperennifolia*, que de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA**, se constató que corresponde a 24,641 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y uno) individuos, de los cuales corresponde a 1,358 (mil trescientos cincuenta y ocho) individuos arbóreos; 19,346 (diecinueve mil trescientos cuarenta y seis) arbustivos; 3,496 (tres mil cuatrocientos noventa y seis) a enredaderas y 441 (cuatrocientos cuarenta y uno) a palmeras.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a la **DGVS**; al respecto, se describen los aspectos más relevantes de las conclusiones que derivan del análisis técnico realizado por esa unidad administrativa.

DGVS (Opinión 01441/24)

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 20 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

SEGUNDO. Se solicita que las actividades de desmonte se asegure de erradicar todos los ejemplares de la orquídea africana *Oeceoclades maculata*, deberá atenderse mediante el trámite SEMARNAT-08-041 Autorización para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.

...

QUINTO. Programa de Rescate y Reubicación de Flora al respecto se recomienda que se incluya trabajos para la erradicación de la orquídea africana *Oeceoclades maculata* así como de incluir en este programa las consideraciones que se emplearon para definir el área de reubicación de la flora, aspecto que se puede manejar muy bien aquí. Asimismo el promovente deberá encargarse del manejo responsable de sustancias (evitar derrames) y disposición segura de los envases en caso de utilizar, enraizadores, abonos y plaguicidas.

...

SÉPTIMO. Se considera que las medidas de mitigación propuestas en esta Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, son pertinentes si se realizan de acuerdo a lo propuesto en el contexto de la aplicación de las especificaciones de la NOM-006-SEMARNAT-1997.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo denominado "V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional" de la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); tales como, remoción de vegetación forestal, el cambio en la diversidad o abundancia de las especies y disminución de número de individuos forestales.

Respecto a lo anterior y derivado de las recomendaciones establecidas por la **DGVS**, descritas en los párrafos que anteceden con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** en materia de flora y sus componentes en el **SAR**; asimismo, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son adecuadas; no obstante, no son suficientes; asimismo, previo a cualquier intervención se deberá tramitar y obtener la autorización respectiva de la **DGGFSOE** para el **CUSTF**; así como, implementar las siguientes medidas:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción	• Realizar el rescate y reubicación de individuos florísticos que se encuentren catalogados bajo algún estatus de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 o que se consideren de importancia ecológica en el sitio pudiendo extraer el individuo completo o partes de estos, que se encuentren en condiciones para ser reubicados en otro sitio. • Evitar el aprovechamiento o extracción de ejemplares de flora en el sitio del proyecto	• Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación; con la finalidad de rescatar el mayor número de plantas posible y asegurar disponibilidad al menos de las especies a reubicar, y presentar el cronograma de actividades y su reporte correspondiente. • Implementar las acciones de reubicación de flora, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 21 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	• <i>Minimizar la afectación a la flora y eliminar la vegetación únicamente las áreas autorizadas.</i> • <i>Promover el reusó del material vegetal resultante.</i> • <i>Realización de talleres de concientización ambiental al personal involucrado en las actividades de preparación del sitio y construcción</i> • <i>Realizar el rescate y reubicación de individuos florísticos que se encuentren catalogados bajo algún estatus de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 o que se consideren de importancia ecológica en el sitio pudiendo extraer el individuo completo o partes de estos, que se encuentren en condiciones para ser reubicados en otro sitio.</i> • <i>Minimizar la afectación a la flora y eliminar la vegetación únicamente las áreas autorizadas. Promover el reusó del material vegetal resultante.</i> • <i>Realizar las actividades correspondientes únicamente en el horario y lugar previamente asignado.</i> • <i>Colocación de señalamientos en el área de proyecto (incluye señalamientos viales, de seguridad y operativos)</i> • <i>Promover el desarrollo de vegetación nativa en las zonas aledañas al proyecto preferentemente dentro del derecho de vía mediante actividades de reforestación</i>	finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo. • Previo a la reubicación de flora, debe planearse la reubicación de vida silvestre y enfocar los esfuerzos en la reconexión de los ecosistemas, evitando aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercado o bardeadas. • Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, evitando que quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino; la cual, funcionará como banco de germoplasma para utilizarse en la revegetación de otras áreas o sitios degradados. • Realizar el manejo integral de los ejemplares de la orquídea africana <i>Oeceoclades maculata</i>, con la finalidad de disminuir la población de la misma, para lo cual deberá obtener las autorizaciones correspondientes con la DGVS.
Operación y mantenimiento	No indica	• Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 22 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
		la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas. • En caso de ser necesario, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente, misma que se deberá establecer de manera independiente a la mencionada en el párrafo que antecede; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación. • Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: - o Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). - o Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** propuso un *Programa de Restauración integral*, para llevar a cabo acciones de reforestación como medida de compensación, señalando que, de los 24,641 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y uno) ejemplares de vegetación que serán afectados, se recuperarán 12,330 individuos forestales mediante el *Programa de Rescate y Reubicación de Flora*, en un área de 1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas); no obstante, de acuerdo a la revisión exhaustiva que realizó esta unidad administrativa, se hace notar que el **Promovente** omitió presentar las coordenadas geográficas de los sitios propuestos para llevar a cabo dichas acciones. Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** realizó diferentes muestreos a través del establecimiento de 9 (nueve) transectos de 1.00 km (un kilómetro) de longitud, distribuidos tres en el **SAR**, tres **Área de Influencia** y tres en el área del **Proyecto**; en este sentido se contabilizó un total de 32 (treinta y dos) especies, de las cuales 21 (veintiuno) corresponden al grupo de aves, 5 (cinco) al grupo de mamíferos y 6 (seis) a herpetofauna (reptiles y anfibios); asimismo

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 23 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

el **Promovente** manifestó que en la zona del **Proyecto** se encontraron 6 (seis) especies de fauna enlistada dentro de la **NOM-59-SEMARNAT 2010**, de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 10. Listado de especies identificadas bajo alguna categoría de riesgo dentro de NOM-59-SEMARNAT 2010		
Nombre común	Especie	Categoría
Tucán pico canoa	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	A
Búho Barrado Albiegro	<i>Ciccaba nigrolineata</i>	A
Tortuga mojina de monte	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	A
Mono Araña Centroamericano	<i>Ateles geoffroyi</i>	P
Tucancillo Collarejo	<i>Pteroglossus torquatus</i>	Pr
Carpintero pico plateado	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Pr

(A) Amenazada, (Pr) Sujeta a Protección especial, (P) Peligro de extinción. Conforme al Anexo Normativo III de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, Caracterización y Evaluación de los Impactos Ambientales, acumulativos y residuales del Sistema ambiental regional*" de la **MIA-R**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (fauna); tales como el desplazamiento de individuos a sitios aledaños, la modificación de la abundancia y atropellamiento de fauna silvestre.

DGVS (Opinión 01441/24)

"(...)

II. Conclusiones

PRIMERO. ..., se sugiere reconsiderar los trabajos de campo para el grupo de anfibios y reptiles, los registros en el municipio de Candelaria muestran que existe la posibilidad de que los resultados expuestos subestimen la ocurrencia y el estado de conservación de estos grupos de fauna silvestre en el área del proyecto.

...

TERCERO. ... Se recomienda considerar lo propuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2020) en cuanto al diseño de pasos de fauna.

En este sentido, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** en materia de fauna y sus componentes en el **SAR**; al respecto y derivado de las recomendaciones establecidas por la **DGVS**, descrito en los párrafos que anteceden, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promovente**; identificando que las acciones propuestas son parcialmente adecuadas; por lo tanto esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar su protección, de acuerdo a lo siguiente:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 24 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio y construcción.	• Ahuyentamiento de posibles ejemplares de aves y mamíferos que se alejaran del sitio principalmente por la presencia del personal. • Realizar el rescate y reubicación de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento • Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de fauna en el sitio del proyecto • Realización del rescate y reubicación de individuos faunísticos principalmente de aquellos de lento desplazamiento y características fisoriales • Prohibición del aprovechamiento o extracción de ejemplares de fauna en el sitio del proyecto • Integrar en las obras de drenaje cruces o pasos de fauna	• Ejecutar la totalidad de las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna mencionadas, considerando las épocas reproductivas de los grupos faunísticos, especialmente la anidación de aves; asimismo, no se omite mencionar que dentro de la implementación de dichas acciones, se deberá incluir todo organismo vulnerable, independiente de si cuenta o no con alguna categoría de riesgo o protección; asimismo, se deben considerar las épocas reproductivas y de migración con el fin de evitar interferir con sus ciclos de vida. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. • Presentar medidas específicas de acción emergente a ejecutar, en los casos de acceso de la fauna al sitio de almacenamiento de residuo. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. • Implementar, mantener y monitorear estructuras que garanticen la conectividad ecológica del ecosistema donde incide el Proyecto en puntos estratégicos y que sean funcionales para todos los grupos de vertebrados, incluyendo anfibios, y reptiles; con la finalidad de

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 25 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 11. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** y acciones complementarias dictadas por esta **DGIRA**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
		garantizar la conectividad ecológica, que incluyan de manera particular un Programa de Pasos para Fauna Silvestre.
Operación y mantenimiento	No indica	• Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Reportar las acciones de mantenimiento a los pasos de fauna instalados, garantizando su eficacia y funcionamiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, fueron identificadas 4 (cuatro) especies de flora silvestre y 6 (seis) especies de fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo las categorías:

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 26 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Amenazada (A), Sujeta a protección especial (Pr) y Peligro de extinción (P) como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4**; asimismo el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de la cuenca denominada "*L. de Terminos*" y sobre un cuerpo de agua intermitente, el cual desemboca en la Laguna el Silencio, por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

9. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 7 y 8** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, el **INPI** emitió su opinión respecto al **Proyecto** manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I, III y XXIII, 5 y 6 fracción VII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; así como el artículo 9 de su Estatuto Orgánico y, toda vez que, de la georreferenciación del polígono en estudio se advierte que el proyecto afecta tierras del núcleo ejidal de **Champotón**, en el que se identifican dos localidades con población perteneciente al pueblo Ch'ol a saber: La Peregrina y El Paraguas; por este medio, solicito nos remita el Convenio de Ocupación Previa, el Acta de Asamblea General Agraria o el documento en el que conste la anuencia de la comunidad o del núcleo ejidal para la realización del proyecto referido..."*

En este sentido previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promoviente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen con la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

10. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 27 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R** e **Información Adicional** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 7.4**, el **Proyecto** requiere **CUSTF** de una superficie de 1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas), correspondientes a *selva mediana subperenifolia*; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener la autorización de **CUSTF** expedida por la **DGGFSyOE**.

⁵ Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables
- b. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- c. Las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- d. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** e **información adicional** y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 29 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B) y O) fracción I, y R), 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracciones I y II del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT** y el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del I al VIII y con base en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 16 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, y sustanciado en todas sus etapas el PEIA hasta la emisión de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* al VII; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* al 16, así como, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor del **Promovente**, la autorización condicionada en materia de

⁶ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 30 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-R, Información Adicional** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite correspondiente, considerando la previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Campeche, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al **VIII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al **16** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de	Previo al inicio de obras, dentro del

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 31 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la presente Resolución Administrativa .	periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 10 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia de 4 (cuatro) especies de flora silvestre, 6 (seis) especies de fauna silvestre clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la incidencia del Proyecto dentro del cuerpo de agua intermitente "sin nombre" el cual desemboca en la Laguna el silencio. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promovente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica al Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
4.	1.- Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa, mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás	1.- El primer informe deberá ser presentado 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes. 3.- El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 32 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto. 3.- Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
5.	1.- Implementar acciones de manejo y monitoreo ambiental de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA el original, del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	1.- Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.
6.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la protección de fauna silvestre, en el que se incluyen el rescate, ahuyentamiento y reubicación de la misma; en este sentido, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado de especies de fauna silvestre que fueron rescatadas y reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. Las especies de lento desplazamiento o en riesgo que pudieran aparecer	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 33 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	durante la temporalidad, se deberán ahuyentar o en su caso capturar y reubicar en un área con abundante cobertura vegetal y de manera cercana al cauce del río. Es importante mencionar que deberán seleccionar un área sobre el río para reubicar a las especies acuáticas y ribereñas que encuentren; todas las especies que presenten alguna dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de ser capturadas o durante los trabajos relacionados con la obra, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, quien decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la PROFEPA para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM 15, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la	siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 34 de 42



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	PROFEPA en el Estado de Campeche , con copia a esta DGIRA , el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
7.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la reforestación en una superficie de 1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas) propuestas por el Promoviente; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo, tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. Se deberán utilizar al menos 7 (siete) especies de flora que se encuentren registradas en el SAR, priorizando especies endémicas y de importancia ecológica de la zona. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. Las plantaciones deberán alinearse a las densidades y técnicas conforme al o los manuales emitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para tal efecto. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados,	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 35 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados que garanticen al menos el 80% de supervivencia de los individuos. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	
8.	1.- Ejecutar las acciones orientadas al rescate y reubicación de flora silvestre, con énfasis en especies enlistadas dentro de la NOM-59-SEMARNAT 2010 o especies endémicas, así como las catalogadas como endémicas; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies y número de individuos definitivos de flora silvestre, que serán rescatadas y/o reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 36 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto .	
	2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Campeche , con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	En su caso, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.	La autorización deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante de arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto .
Operación y mantenimiento		
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el primer informe anual .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 37 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Tabla 12. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

2. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios hidrológicos, hidráulicos y estudios complementarios correspondientes, en un informe técnico integrado de la interpretación de los resultados obtenidos en la **MIA-R e Información Adicional**. Dicho informe deberá describir la metodología implementada conforme a las características constructivas de las obras de drenaje proyectadas, particularmente para la estructura ubicada en la zona del **Proyecto** donde se realiza el cruce con el cuerpo de agua intermitente "*sin nombre*". Estos estudios deberán entregarse en un plazo no mayor a **15 (quince) días hábiles previos** al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**. Una vez presentados, esta **DGIRA** podrá determinar medidas ambientales adicionales para minimizar riesgos y prevenir posibles daños al ambiente, las cuales serán notificadas al **Promovente** para su implementación

3. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece la obligación del **Promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para una superficie de 1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas); para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**. Para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo, previa solicitud del **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo. En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 38 de 42





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que el **Promovente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

4. El Promovente deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como incidencia en la cuenca denominada "L. de términos" en el cuerpo de agua intermitente cuerpo de agua intermitente "sin nombre" el cual desemboca en la Laguna el silencio.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina ordenar en sustitución a la realización del **Programa de Reforestación** propuesto por el **Promovente** en la **MIA-R**, la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en **1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas)**; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para el **Programa de Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos **1.46 ha (uno punto cuarenta y seis hectáreas)** de vegetación de *Selva Mediana Subperennifolia*.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 39 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación *Selva Mediana Subperennifolia*.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

SEXTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso B) y O) fracción I y R) del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO. El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite correspondiente; el cual, deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA-Campeche**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 40 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** e **Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e **Información Adicional**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOCUARTO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche
Página 41 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06047-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Director General** o en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto o en el domicilio calle [REDACTED]

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Suprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Campeche. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Campeche. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 04CA2023V0009, Bitácora: 09/MG-0306/04/23, DGIRA2303962, DGIRA2308612, DGIRA2401091 DGIRA2400871, DGIRA2402062, DGIRA2402000, DGIRA2404702, DGIRA2407848

Elaboró.
OJM

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV

"Manifestación de impacto ambiental modalidad regional del camino Peregrina-Tres piedras, tramo del km 0+000 al km 7+700, con una meta de 7.70 km, ubicado en el Municipio de Candelaria en el estado de Campeche"

Centro SICT Campeche

Página 42 de 42

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza